

## PROPUESTA DE EQUIVALENCIA ENTRE CRÉDITOS LRU Y CRÉDITOS EUROPEOS (ECTS).

### Preámbulo.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte publicó a finales del año 2013 una nota sobre el acceso a los estudios oficiales de doctorado, regulados en el Real Decreto 99/2011 de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, de los poseedores de titulaciones oficiales universitarias españolas anteriores a las reguladas en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

En esta nota informativa se establece que podrán acceder a un programa oficial de doctorado aquellos estudiantes que estén en posesión de una titulación universitaria oficial obtenida conforme a anteriores ordenaciones universitarias; es decir, los Licenciados, Arquitectos, Ingenieros, Diplomados, Arquitectos Técnicos e Ingenieros Técnicos (títulos que habilitan para el acceso a enseñanzas de Máster universitario) y que hayan superado en el conjunto de estudios universitarios oficiales un mínimo de 300 créditos ECTS, de los cuales al menos 60 habrán de ser de nivel de Máster.

Con respecto a este punto, el acceso directo de estos titulados a los estudios de doctorado requiere dos condiciones: 1. Haber superado al menos 300 ECTS y 2. Haber superado al menos 60 de nivel de máster.

El segundo aspecto debe ser debatido a nivel de Centro, y posteriormente aprobado en Comisión de Postgrado, para cada título concreto. Posiblemente, será necesario en algunos casos particulares un análisis individual de muchas solicitudes. Con respecto a la primera condición, esta puede ser resuelta a nivel general estableciéndose una relación de equivalencia entre créditos LRU y créditos ECTS.

La citada equivalencia, a nivel general, no es sencilla ya que en los títulos LRU la carga docente se basa exclusivamente en las horas de docencia presenciales, mientras que en sistema basado en el EEES la carga de las asignaturas se mide a través de las horas de trabajo del estudiante para obtener los resultados de aprendizaje previstos.

Esta diferencia, no obstante, presenta un aspecto común: en los créditos ECTS, del total de horas de dedicación del estudiante se ha establecido un valor de referencia para el trabajo presencial del estudiante con presencia activa del profesor; lo que se vienen denominando como actividad de enseñanza/aprendizaje clásica. Esta relación es de 10 horas lectivas presenciales por crédito. De esta forma, a una asignatura de 6 ECTS le corresponden 180 horas de trabajo del alumno (150 para las titulaciones de la rama de las Ciencias Sociales). En ambos casos, para esta asignatura se establecerían 60 horas lectivas presenciales. Por otra parte, una asignatura de 6 créditos, perteneciente a una titulación previa al actual modelo basado en el EEES tendría asociada una docencia de 60 horas. Por tanto, tanto una asignatura de 6 ECTS como otra de 6 créditos LRU tendrían 60 horas de trabajo presencial y por tanto, podría establecerse una relación de equivalencia 1:1 entre ambos créditos

Este tema ya ha sido abordado por otras Universidades. En concreto, por ejemplo, la Universidad Politécnica de Valencia aprobó en el año 2013 una propuesta de equiparación entre dichos créditos, estableciendo entre ellos una relación 1:1, de forma que cada crédito LRU equivale a un crédito ECTS.

En base a lo anterior se puede establecer la siguiente



#### PROPUESTA

1. Se propone establecer una equivalencia entre créditos LRU y créditos ECTS de 1:1, de forma que 1 crédito LRU equivale a 1 crédito ECTS.
2. Para titulaciones no estructuras en créditos se propone una equivalencia entre la carga de estos estudios y los créditos ECTS de forma que un curso completo de estos estudios equivale a 60 ECTS.
3. Esta propuesta de equivalencia se realiza para los exclusivos efectos de acceso a los programas de doctorado de egresados de títulos universitarios oficiales previos a los actuales adaptados al EEES.